INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que el vocero procesal de la parte actora, en cumplimiento del requerimiento hecho por el Despacho mediante auto de septiembre 16 de 2021, allega material fotográfico de la valla, con las correcciones y fijaciones correspondientes, esto, de conformidad a lo reglado en el Núm. 7 del Art. 375 del C.G.P. *(Anexo 32, Cd. Ppal. digital)*

Septiembre 28 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00350
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro del presente proceso Verbal Sumario -Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Vivienda de Interés Social- que promueve la señora **Clara Adriana Alzate Marín** frente a los señores **Luz Danery Arias Buitrago y Jhonatan Arias Alzate**, la primera en calidad de compañera permanente y el segundo como heredero determinado del señor Guillermo Antonio Arias (q.e.p.d.), así mismo, en contra de los herederos indeterminados del mismo causante y demás personas indeterminadas**,** se incorpora para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, el material fotográfico de la valla que aporta el vocero procesal de la parte actora, con las correcciones y fijaciones correspondientes, según le fue anunciado por el Despacho en auto de septiembre 16 de 2021, esto es, en cumplimiento de lo reglado en el núm. 7 del Art. 375 del C.G.P. *(Anexo 31, Cd. Ppal. digital)*

Así ello, se dispone la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y por el término establecido en la normativa citada. *(inc. 4, núm. 7, Art. 375 CGP)*

De otro lado, notificado y posesionado como fue el Curador Ad-litem designado para representar tanto a los herederos Indeterminados del causante Guillermo Antonio Arias, como a las Personas Indeterminadas que conforman la parte pasiva, por la secretaría del Juzgado contabilícese y hágase seguimiento del termino otorgado al mismo para contestar la demanda y/o proponer medios exceptivos.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a3418ec27b70b7e7fe7430a98de28cbe26f0e80513e5292bc74c1708316c4c**
Documento generado en 28/09/2021 11:36:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica